



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, febrero primero de dos mil veintiuno

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	Viviana Astrid Valencia Meza
DEMANDADO	Yohan David Arango Gaviria
RADICADO	05001-31-10-011-2019-00891-00
ASUNTO	Declara Terminación Anormal del Proceso

El artículo 132 CGP, convoca a cualquier juez, colegiado o unipersonal, a explorar de manera estricta y permanente la legalidad formal de las actuaciones ocurridas en un proceso jurisdiccional, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades de proceso.

En acato y aplicación de la norma referida encuentra esta judicatura que al interior del proceso emerge o aflora una carencia de objeto en el trámite del mismo, veamos:

El 29 de abril de 2019 la señora Viviana Astrid Valencia Meza y Yohan David Arango Gaviria padres comunes del niño Juan José Arango Valencia concertaron ante la Comisaría de Familia Uno "Santo Domingo de Medellín" la cuantía, forma de pago e incremento de la prestación alimentaria en favor del citado niño y a cargo de su progenitor.

La progenitora inicio el presente proceso de fijación de cuota alimentaria, vehículo a través del cual pretende se le fije la misma cuota alimentaria que quedó debidamente concertada en la Comisaría de Familia Uno.

Siendo así las cosas carece de objeto adelantar el presente juicio cuando de un lado se fijó cuota alimentaria, la misma que

hace tránsito de cosa juzgada formal –no material–; y de otro lado mediante el presente juicio resulta impropio ratificar u homologar la prestación alimentaria concertada cuando la finalidad del proceso no es examinar y avalar alimentos provisionales fijados por una autoridad administrativa – Comisaría de Familia- ante una conciliación fallida en materia de alimentos.

En consecuencia, se declara la terminación anormal del proceso con la advertencia que la demandante en caso de incumplimiento de lo pactado en el acta de conciliación celebrada en la Comisaría de Familia Uno de Santo Domingo, por parte del demandado, puede iniciar proceso ejecutivo ante la jurisdicción de familia –reparto–.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f28096cc2b64197a991a7f8930cc8268a222debeada24058e0
09c9f8668fd17

Documento generado en 01/02/2021 01:25:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>